

**ANTEPROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO EN DERECHO  
CONTRACTUAL PÚBLICO Y PRIVADO**

**CONSECUENCIAS CONTRACTUALES DE LA CESIÓN DE DERECHOS  
DE AUTOR DE OBRAS GENERADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)  
EN LA INDUSTRIA MUSICAL EN COLOMBIA**

**Johan Felipe Atara Ríos**

**Posgrado en Derecho Contractual Público y Privado**

**Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás**

**Dra. Viviana Beatriz Barajas Villareal**

**Bogotá D.C**

**2025**

## **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Un placer vital en la existencia de cualquier ser humano es disfrutar de las melodías de su agrado. Desde su unión a la magnificencia en la poesía y en la teatralidad, esta bella arte presentada ante nosotros como la música se ha instaurado de forma esencial en la vida y desarrollo de la sociedad, permitiendo el intercambio cultural, artístico e histórico entre antepasados y contemporáneos. Pero toda belleza no está exenta de incógnitas ni de problemas, de modo que, al conocer la importancia de la música como un patrimonio histórico reconocido por la UNESCO (2003), en la Convención de 2003, la ciencia del Derecho tiene una misión fundamental en su protección como creación fruto del intelecto humano.

En una profesión como el Derecho es indispensable la misión y propósito de brindar seguridad jurídica y protección en los distintos ámbitos sociales y culturales, la música como patrimonio histórico de la humanidad no es la excepción, al contrario, es uno de los mercados e industrias que más necesitan de la ciencia jurídica. La propiedad intelectual, junto con la propiedad industrial y los derechos de autor surgieron con el fin de proteger todo tipo de obras que en principio eran escritas, pero con el paso del tiempo y en el transcurso de la última década, esta institución jurídica se hizo filas dentro del arte y posteriormente dentro de la música. De igual forma, los caminos de negociación para transmitir cultura y la pasión entre naciones y pueblos fue por medio de contratos, en un inicio de compraventa como se conocen entre profesionales, pero en la actualidad se tipificó mediante una costumbre mercantil o según la influencia, en la regulación de algún país como una cesión o uso de derechos de autor ya establecida. Con la llegada de la Inteligencia Artificial (IA), surgió un

enorme dilema y problema jurídico que radica en elementos como la titularidad de los derechos de la obra o composición musical, la responsabilidad que recae sobre la obra y problemas ético-profesionales con una mala implementación de cláusulas del contrato de cesión o uso; pues si bien, la IA ha facilitado en la creación de obras magníficas, algunos autores y doctrinantes postulan que se pierde ese espíritu y esencia de la composición, mientras que en otro sector se justifica que mientras se explote ese derecho y se proteja la IA es una mera herramienta.

Para identificar el problema hay que tener en cuenta que en la propiedad intelectual e industrial el reconocimiento y protección de estos derechos tiene sus raíces gracias a las incógnitas y aún pruebas de que existió desde Grecia y Roma, para el profesor Miró (2007), una industria editorial permitió a los autores reconocidos de la época ver sus obras de manera pública, esto llevó a plantearse una cuestión en los doctrinantes, el cual era que el autor de la obra tuviera derechos patrimoniales sobre esta y que estos derechos pudieran cederse a los bibliopolas- al venderse como manuscrito.

Pero ¿Qué protegen? Una confusión entre los profesionales que no están familiarizados con la doctrina de propiedad intelectual es afirmar que el derecho de propiedad intelectual protege las ideas, pero, esto es erróneo. Para el Dr. Lipzyc (2017), el derecho de autor y de la propiedad industrial se ejerce sobre la creación intelectual, es decir, la obra, y no sobre una cosa, pues el derecho de propiedad se ejerce sobre un objeto material al que la obra está fijada, no se debe confundir sobre el derecho de autor de la obra en sí.

Otro punto para tener en cuenta es la implementación en casi la totalidad del régimen de propiedad intelectual y de propiedad industrial al derecho comercial debido al fenómeno de la globalización económica, para Antequera (2007), a través de los bienes, los cuales están

destinados a la cultura, enseñanza, entretenimiento o información que no se producen únicamente en sus mercados internos en la actualidad, lo hacen a nivel internacional, lo que destaca la importancia económica de las actividades industriales y comerciales que se adhieren a producciones y mercadeo de estos productos culturales en forma de objetos tangibles.

Ahora bien, las principales diferencias que recaen sobre la propiedad industrial y la propiedad intelectual son cómo se clasifican y negocian con ambas. Para la propiedad intelectual Talevat (2009), dice que involucran las obras científicas, literarias, artísticas o didácticas sin importar cuál fuera su procedimiento de creación. Por otro lado, el autor ilustra afirmando que la propiedad industrial se ve involucrada por invenciones, marcas de fábrica y los dibujos de modelos industriales. En la investigación, se dará prioridad a la propiedad intelectual, esto es debido al enfoque que tiene sobre las obras de composiciones musicales, dramático musicales y fonogramas, mientras que el tema de la propiedad industrial será excluido para no extenderse a temas relacionados sobre marcas de bandas, diseños o dibujos de distribución musical, entre otros.

Otro factor a tener en cuenta para diferenciar entre la propiedad intelectual y los derechos de autor, es que parte de la doctrina engloba desde el siglo XIX ambos conceptos bajo la denominación plena de la propiedad intelectual, para Vaccaro (2007), la propiedad intelectual posee límites externos e internos, los externos como delimitaciones de la propiedad intelectual frente a otras instituciones como la propiedad material y los internos establecen una división lógica dentro de la misma, que da origen a otras instituciones, como los derechos de autor y la propiedad industrial.

Lo anterior enmarca sin duda una diferencia terminológica, que pueden prestarse para mal entendidos por parte del Derecho anglosajón con el derecho europeo y con nuestro derecho colombiano. Para el Dr. Pérez (2008), es obvio que la influencia de los EEUU en el ámbito internacional deriva en que los tratados se conozcan con su denominación en el inglés incorporando el término -intellectual property- y que, como consecuencia de su traducción los tratados lo pasen como -propiedad intelectual- en su totalidad, pero no refiriéndose a los derechos de autor, sino a todo el sentido amplio e interno con la propiedad industrial.

Al final, el derecho comunitario contribuyó con el término -copyright- para referirse a los derechos de autor, mientras que la propiedad intelectual podría abarcar estos derechos y la propiedad industrial. Esto lleva a que en la práctica se logren diferenciar mejor por su costumbre mercantil; mientras que en los derechos de autor se negocian por medio de cesión o uso de derechos de autor, la propiedad industrial suele negociarse por su magnitud comercial en contratos de franquicia, contratos de suministro y contratos de prestación de servicios (Izuzquiza, 2008) y la propiedad intelectual el régimen en sí. Hay que resaltar que la investigación dará prioridad al contrato de cesión y uso de derechos de autor en relación a que abarca con el tema de derechos de autor de obras musicales.

Por último, el Contrato de cesión de o de uso de derechos de autor en la práctica con derechos de autor, el modelo de contrato que más se adecúa a la negociación en general de estos derechos es el contrato de cesión o uso de derechos de autor. Algo que deja claro este contrato es su enorme complejidad, pues es utilizado con varios fines además de la cesión y uso de derechos, también puede transferir derechos, o conceder licencias. En el apartado de la cesión de derechos, la doctrina española los une junto a las licencias. León (2005) establece que para las licencias quedan reservados todos los derechos no cedidos expresamente en la

formalización de la misma, de esta forma el cesionario puede ejercer los derechos cedidos en cualquier formato, además de estar autorizado para modificar técnicas precisas para el ejercicio de dichos derechos.

Para el derecho el tema de IA está en el auge, incluso conociendo que los algoritmos y la recolección de datos es de hace dos siglos, las problemáticas jurídicas que lo rodean se manifestaron en la última década. La problemática fundamental de la investigación persigue la influencia de la IA en la creación de las composiciones musicales, aquí se puede evidenciar la relación de la propiedad intelectual y los derechos de autor con la implementación de esta tecnología, entonces, el debate que surge entre los juristas privatistas de la propiedad según Azuaje (2020), toda obra intelectual marca el esfuerzo del creador y no puede tener influencia de una tecnología en su apartado intelectual. Sin embargo, la otra mitad de la doctrina piensa que si puede tener influencia y ser protegida por los derechos de autor. Para este debate es imprescindible una labor como los órganos internacionales como la OMPI a nivel internacional y los altos tribunales en los diferentes Estados, pero se podría considerar que dependiendo de la regulación que se le dé al uso de la IA en creaciones de obras, este debate será eterno para el derecho. Todo se resume en lo siguiente *¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en materia contractual de una cesión de los derechos de autor en piezas de obras musicales realizadas en su totalidad o parcialidad con Inteligencia Artificial en Colombia?*

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar las implicaciones y efectos jurídicos contractuales en materia de cesión de los derechos de autor sobre las obras musicales creadas total o parcialmente con inteligencia artificial en Colombia.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Identificar cuáles son los elementos esenciales y las prácticas jurídicas que componen el contrato de cesión de los derechos de autor, junto con su tipificación en la industria musical en Colombia.

Examinar de forma detallada la evolución histórica de la propiedad intelectual, los derechos de autor y de la propiedad industrial, tanto a nivel internacional como nacional, y su desarrollo en la industria musical en Colombia.

Determinar los criterios, alcances y límites legales del uso de la inteligencia artificial (IA) en la creación y desarrollo de obras musicales en Colombia.

## **HIPÓTESIS**

En el ámbito de la propiedad intelectual y los derechos de autor sobre obras musicales creadas parcial o totalmente con Inteligencia Artificial (IA), el reconocimiento jurídico debe centrarse en proteger las creaciones en las que exista intervención humana significativa, con el fin de evitar un uso desmedido de la IA, preservar la originalidad de las obras y reforzar la regulación de los contratos de cesión o uso de derechos de autor, en defensa de los intereses de los creadores humanos.

## **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Para la investigación se implementará un método netamente cualitativo, de carácter analítico, deductivo y sintético. Esto se debe a que se busca realizar un análisis de situaciones dentro de un contexto jurídico como lo es la propiedad intelectual y los derechos de autor en

la industria musical, tener conclusiones que puedan resumir soluciones a base del estudio de literaturas y deducir el comportamiento de las mismas en el ámbito jurídico expuesto en la investigación. Esto trae un enfoque desde perspectivas y experiencias de la doctrina que no se cuantifican, simplemente se basan en recopilar información por medio de documentos, conceptos, ideas y doctrinas del derecho contractual. La selección de documentación se basa en escoger autores de un enfoque jurídico privado en mayor parte del estudio, sin embargo, no se descarta el apoyo de autores con enfoque más ius publicista.

## **METODOLOGÍA**

Para la investigación es indispensable la recolección de fuentes, es decir, de carácter documental, además de esto, el estudio se enfocará en una observación participe por parte del investigador. Se propone un análisis a fondo de un ejemplo del contrato de cesión o uso derechos de autor y sus cláusulas que pueden llegar a ser problemáticas o abusivas, una licencia de uso y ejemplos de composiciones musicales hechas por humanos y otras realizadas por IA para establecer algún criterio lógico-jurídico en este caso que pueda diferenciarlas y así dar solución a la parte del objeto de la obligación de este contrato.

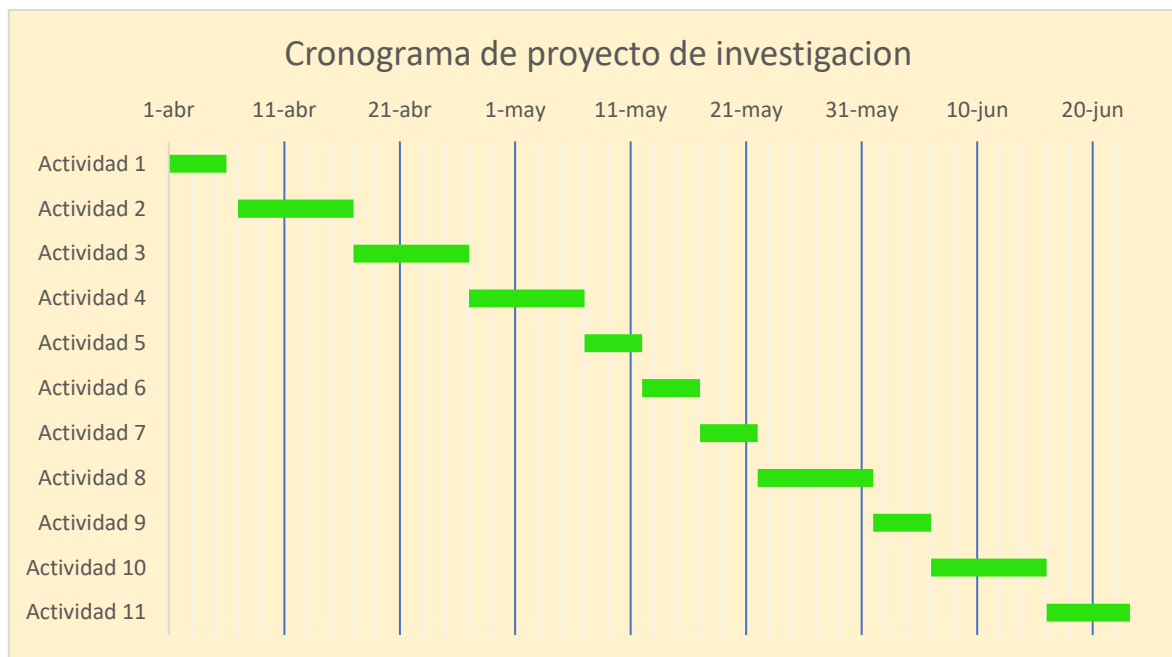
## **PLAN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Para el correcto desarrollo del trabajo de investigación, se planearon una serie de actividades que deben seguirse para dar paso al escrito del artículo de forma plena, en las cuales se describe detalladamente el fin de cada actividad y el tiempo de duración que le puede tomar al investigador terminarla de forma eficiente. Con el objetivo de ser más productivo se realizó un análisis dinámico con un diagrama de Gantt de la siguiente manera.

| Actividad   | Descripción                                                       | Finalidad                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad 1 | Definición del tema de investigación.                             | Escoger un tema actual de mucho impacto dentro de la comunidad jurídica que aún tenga poco campo de investigación o poco campo de aplicación.                                                                                          |
| Actividad 2 | Recopilación de literatura; fuentes y referencias bibliográficas. | Realizar una búsqueda exhaustiva de documentos, libros, normas, jurisprudencia, artículos y trabajos académicos nacionales e internacionales de la comunidad jurídica acerca del más reciente avance del tema a investigar.            |
| Actividad 3 | Planteamiento del problema jurídico de investigación              | Formular una pregunta de carácter jurídica para desarrollar el futuro trabajo de investigación, la pregunta debe contener elementos y problemáticas actuales, además de hacer énfasis en el derecho contractual sea público o privado. |
| Actividad 4 | Definición del problema de investigación.                         | Contextualizar al lector acerca de las novedades, circunstancias y variables que se encontraron en torno al problema de investigación conforme a lo establecido por los distintos autores y expertos en el tema del proyecto.          |
| Actividad 5 | Planeamiento del objetivo general.                                | Establecer un objetivo que abarque la totalidad del problema jurídico de investigación.                                                                                                                                                |
| Actividad 6 | Planteamiento de objetivos específicos.                           | Establecer 3 objetivos que permitan dar desarrollo al objetivo general y apoyo en la búsqueda de la solución al problema jurídico de investigación.                                                                                    |

|              |                                              |                                                                                                                                                       |
|--------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actividad 7  | Planteamiento de hipótesis de investigación. | Facilitar la comprobación o refutación del problema jurídico de investigación.                                                                        |
| Actividad 8  | Ejecución de metodología.                    | Definir el método de investigación, el tipo de investigación, técnica de recolección de información y definición y aplicación de muestreo.            |
| Actividad 9  | Desarrollo del marco teórico                 | Sustentar la investigación con base en conocimientos previos, conceptos clave, teorías y estudios relacionados con el tema seleccionado.              |
| Actividad 10 | Redacción de anteproyecto de investigación.  | Construir conforme a las demás actividades, el respectivo documento para sustentar el proyecto futuro y dar paso con el artículo de investigación.    |
| Actividad 11 | Entrega y revisión de anteproyecto.          | Remitir el documento de anteproyecto al docente asesor del trabajo de investigación para la retroalimentación del mismo y aplicación de correcciones. |

| Nombre de actividad | Fecha de inicio | Duración en días | Fecha fin |
|---------------------|-----------------|------------------|-----------|
| Actividad 1         | 1-abr           | 5                | 6-abr     |
| Actividad 2         | 7-abr           | 10               | 17-abr    |
| Actividad 3         | 17-abr          | 10               | 27-abr    |
| Actividad 4         | 27-abr          | 10               | 7-may     |
| Actividad 5         | 7-may           | 5                | 12-may    |
| Actividad 6         | 12-may          | 5                | 17-may    |
| Actividad 7         | 17-may          | 5                | 22-may    |
| Actividad 8         | 22-may          | 10               | 1-jun     |
| Actividad 9         | 1-jun           | 5                | 6-jun     |
| Actividad 10        | 6-jun           | 10               | 16-jun    |
| Actividad 11        | 16-jun          | 8                | 23-jun    |



## **MARCOS DE REFERENCIA (TEÓRICO)**

### **TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN DE LOS CONTRATOS EN MATERIA PRIVADA**

En materia civil y comercial, la imprevisión de los contratos es una alternativa que va muy de la mano con la Constitución de 1991. Para el maestro Hinestrosa (2020), permite la revisión del contrato por parte de la autoridad judicial con requisitos claramente establecidos que garantizan el negocio y la equidad. Esto significa que como antecedente aplicar esta teoría al contrato de cesión o uso de derechos de autor es una alternativa que puede dar la solución a futuros inciertos con la regulación de la IA en las composiciones que se negocian en dicho contrato, de esta forma, el maestro Hinestrosa es el adecuado para la investigación.

## **TEORÍA DE LA BUENA FE CONTRACTUAL Y EL INTERES GENERAL SOBRE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL**

La buena fe contractual está en su auge y es indispensable para cualquier tipo de negocio jurídico, para el Dr. Acosta (2019), existen obligaciones implícitas dentro de los contratos, junto a la costumbre y la equidad, el desconocimiento de estos deberes implica en un mal actuar o mala fe den contra, lo que lleva a que el contratante culpable deba reparar por los daños causados por su mala fe. Como antecedente es fundamental la buena fe para los contratos de cesión o uso de derechos de autor, pues permite que se conozcan principios y no se actúe de forma perjudicial para una de las partes del negocio.

En el caso del interés general sobre la autonomía de la voluntad contractual, es indispensable que no sólo la autoridad pública sea quien deba velar por esto. Los particulares, entidades privadas y entidades sociales, con motivo de responsabilidad frente al público o demás ciudadanos, contribuyen de manera significativa al interés general que establece la constitución (López, 2022). Para la industria musical en Colombia es entonces una imposición por parte de la Constitución y la ley que deba velar por el interés general, esto se manifiesta en el respeto de los principios y valores constitucionales que van sobre la autonomía de la voluntad privada contractual, de tal forma que se eviten abusos de derecho en caso de tener un uso inadecuado de IA en la creación de composiciones musicales que también afecte a terceros y/o la parte acreedora o deudora en el negocio.

## **INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Para aplicar una teoría como la responsabilidad civil en la investigación, no es viable recurrir a toda la historia de la institución jurídica, basta con el debate actual que se presenta acerca del uso de la IA en materia contractual, con el surgimiento de la -nueva crisis del contrato- Raschetti (2024), menciona que, a pesar de ser un término académico reiterativo, lo que cambia es el objeto de la crisis contractual, más específicamente, la Inteligencia Artificial. Para la responsabilidad civil, más en su apartado de la incidencia prestacional afecta el cumplimiento y planeación que conforma el objeto del contrato, es decir, la composición musical. Esto significa que repercuten posibles casos de responsabilidad civil contractual de la cesión o uso de los derechos de autor porque -lo debido- en virtud a la legislación nacional, que pueda ocasionar daños, consecuencias del negocio, aún no se regulan.

A su vez, los elementos principales de la responsabilidad civil contractual no cambian, pero en las discusiones más recientes entre la doctrina y la Corte Suprema de justicia se basa en las obligaciones de medio y de resultado, para el maestro Tamayo (2008), las obligaciones de medio son aquellas en las que el deudor pone a disposición del acreedor todos los medios que este dispone para cumplir con la obligación, mientras que una obligación de resultado busca un fin determinado y preciso que el deudor debe garantizar.

La discusión se basa en que el elemento de la culpa en un juicio de responsabilidad civil contractual solo se determina en obligaciones de medios, porque las de resultados prescinden de elementos valorativos conductual, porque no se requiere que el actuar del deudor incumplido sea culposo para indemnizar (Ortiz, 2023). La variable entonces frente a un juicio de responsabilidad contractual que rodea una cesión o uso de derechos de autor de una composición musical recae en establecer si está frente a una obligación de medio o de

resultado, para lo cual, en una obligación de resultado la culpa contractual no es determinante para que surja responsabilidad civil y por otro lado, en la obligación de medio sí se tiene en cuenta la culpa para configurarse, lo que deja el dilema del uso de una IA en la creación de composiciones musicales, ¿Cambia la esencia de la obligación de resultado a una de medio o la mantiene igual?

De acuerdo con lo anterior, el maestro Hinestrosa (2007), estableció un criterio que permite identificar la responsabilidad de ambas obligaciones y es la inejecución del contrato o de la prestación, pero un problema es que baste la sola inejecución, esto porque puede ser imputable la inejecución de forma que el deudor cometa dolo o culpa, además de la inejecución imputable al deudor por efecto y reproche de su conducta. Esto significa que si existen controversias de una cesión o uso de derechos de autor exista una inejecución, abarcando así la imputabilidad al deudor, pero dependiendo ya si es con culpa o dolo, además de tener en cuenta si la inejecución del contrato es total o parcial es otro criterio a tener en cuenta.

## **TEORÍA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

La propiedad intelectual en Colombia comprende aspectos generales de la teoría de la propiedad como derecho real en general, sin embargo, esta cuenta con características que la hacen ser una institución que subyace dentro del concepto general de este derecho. Para el Dr. Palacios (2008), la propiedad intelectual recae sobre cosas inmateriales, generando así derechos inmateriales también y derechos morales. Con el transcurso del tiempo se especificó que una persona cuenta con el derecho de propiedad material de la cosa de la que esa se aprehende, mientras que el autor aún tiene ese vínculo inmaterial de la cosa, un ejemplo

notorio en la actualidad son las aplicaciones de música, porque las personas tienen en su dominio la canción porque hicieron la compra de la misma, pero no del derecho inmaterial o moral que tiene el autor original, por eso, divulgarla o explotarla económicamente sin consentimiento del creador vulnera estos últimos derechos.

Lo más reciente de propiedad intelectual recae en la creación de todo tipo de obras artísticas, literarias, poéticas, musicales, entre otras, con el -apoyo- de la IA. La influencia de la tecnología puede tergiversar la transferencia de estos derechos, el Colombia los derechos morales de la obra son irrenunciables, además son 80 años posterior a la muerte del autor para que la obra pierda su protección (Ley 23, 1982). El problema radica en la parcialidad o totalidad de la obra generada por IA, perdería el total de sus derechos morales, pero también estaría cubierta pos mortem durante 80 años.

La doctrina alemana y la colombiana son similares en la propiedad intelectual, mientras que en Colombia se negocia la -transferencia-, la costumbre y la jurisprudencia se han encargado de otorgar un término erróneo a la figura, puesto que en Colombia sólo se pueden transferir estos derechos total o parcialmente, nunca ceder, ni renunciar. Por otro lado, los alemanes también implementaron que se pueda negociar con los derechos morales, siempre y cuando mantengan su carácter irrenunciable e inalienable (Serrano, 2012).

## **INDUSTRIA MUSICAL EN COLOMBIA**

El movimiento de la industria musical en Colombia no es ajeno a la globalización ni al crecimiento económico que gira alrededor de ella. Para Torres y Prieto (2023), los cambios traen inmensos beneficios que ayudan a gestionar la creación de nuevas marcas y artistas, porque en la actualidad es mucho más fácil generar un sencillo y subirlo a distintas

plataformas de internet. El problema radica en que la enorme explotación económica que puede surgir a base de nuevos artistas que crean sus obras con IA, porque la industria puede tambalearse y decaer si el uso abusivo de IA se prohíbe

### **DILEMA DE LAS OBRAS CREADAS POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

El debate actual que gira entorno a la creación de obras con IA, es asegurar su protección con la propiedad intelectual, el producto final de cada creador está en controversia, incluso sin utilizar la tecnología, muchos -polis- que detectan el porcentaje de IA de una obra fallan. Según Armero (2023), OpenAI desconectó su AI classifier, herramienta que funcionaba para detectar textos generados por IA, esto porque fallaba de 3 a 4 veces y las tasas de aciertos eran peores. Como este ejemplo, muchos otros pueden generar controversias, porque una composición que no sea generada con IA puede estar manchada y tacharse de falsa y generar un problema en el objeto del contrato.

En China, el Tribunal de Internet de Beijing falló en el mes de noviembre de 2023 a favor de un demandado y estableció que las obras de arte generadas por IA deben ser protegidas por el derecho de autor, debido al reconocimiento de aporte intelectual humano (OHmyGeek, 2024).

Mientras en EEUU, en el Distrito de Columbia, una jueza determinó que los derechos de autor no pueden extenderse a tanto y rechazó la demanda interpuesta para registrar una creación generada por IA, porque no existe autoría humana (Infobae, 2023). Independiente de la rivalidad entre potencia mundiales del capitalismo, deja una brecha gigante en los negocios de industria musical a nivel mundial respecto al comportamiento de una obra creada por IA en ciertos Estados, incluso el principio de territorialidad de las normas puede

enfrentarlo, pero es tarea de los Órganos Mundiales como la OMPI regular estas problemáticas.

## **CONCLUSIONES**

1. Se evidencia que no existe aún correlación entre la industria musical y el contrato de cesión o uso de derechos de autor sobre composiciones generadas con IA, tampoco de la aplicación de las teorías presentadas por la literatura de investigación, esto deja como antecedente e innovación en el campo jurídico el futuro estudio.

2. La costumbre mercantil ha configurado el término erróneo de -cesión- en el apartado de derechos e autor, como se pudo observar se trata de una transferencia de derechos, además de establecer criterios del movimiento de las composiciones musicales en la industria y definición de otros conceptos que permiten dar desarrollo al primer objetivo específico de la investigación.

3. Se establecieron bases que permitan entender el desarrollo histórico de la propiedad intelectual y los derechos de autor y la regulación en Colombia, esto con fin de dar desarrollo al segundo objetivo específico de la investigación.

4. El desafío del uso de IA en composiciones musicales está claro para dar desarrollo al tercer objetivo específico, se tiene en cuenta que actualmente la implementación inadecuada en la industria musical y el contrato de cesión o uso de derechos de autor puede generar más problemas que soluciones en la institución de la propiedad intelectual y los derechos mencionados. Por lo tanto, existe una problemática y la correlación con los demás objetivos de la investigación.

5. La hipótesis según la literatura estudiada y expuesta, se encamina por dar una respuesta que la confirme, aún a espera de resultados y criterios establecidos por el investigador que permitan dar solución a la problemática a investigar ; consecuencias con las teorías aplicadas y el criterio lógico-jurídico que se usará con las mismas para establecer elementos que contribuyan en el campo contractual de la cesión o uso de derechos de autor, asegurando al momento del presente estado del arte la falta de regulación de la IA por parte del Congreso de la República en Colombia.

6. Todas las fuentes y literatura se conectan entre los objetivos, esto permite que la investigación fluya y se genere el posible análisis de resultados, que sea coherente y cumpla con el objetivo general del estudio para encontrar las consecuencias actuales de la cesión o uso de derechos de autor de composiciones musicales generadas total o parcialmente con IA.

### **FUENTES Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acosta Rodríguez, J. (2019). Contratos Innominados. Módulo De Aprendizaje Autodirigido Plan De Formación De La Rama Judicial. Corte Suprema de Justicia, Área Civil, Bogotá D.C.

Ámbito Jurídico, (2016, 25 de julio). Derecho de Autor no Protege ideas. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/derecho-de-autor-no-protege-ideas#:~:text=La%20protecci%C3%B3n%20que%20concede%20el,las%20ideas%20fuente%20de%20creaci%C3%B3n>

Antequera Parilli, R. (2007). Estudios de derecho de autor y derechos afines: ( ed.). Editorial Reus

Armero, R. (2023). Ni siquiera la creadora de ChatGPT puede distinguir los trabajos de clase generados por IA: OpenAI retira silenciosamente su detector de plagio. Business Insider. <https://www.businessinsider.es/openai-chatgpt-cierra-silenciosamente-herramienta-deteccion-ia-1281136>

Azuaje, M. P. (2020). Protección jurídica de los productos de la inteligencia artificial en el sistema de propiedad intelectual. *Revista Jurídica Austral*, 1(1), 319-342

Centro Regional para el fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC), UNESCO (2024, 7 de Julio), La transmisión de los derechos y las licencias. Recuperado de: <https://cerlalc.org/recomendaciones-para-autores/la-transmision-de-los-derechos-y-las-licencias/>

Congreso de la República de Colombia, (1982). Por el cual se dicta la Ley Sobre derechos de autor.

Delgado, P.A. (2017). Derechos de autor en Colombia: Especial referencia a su transferencia y disposición jurídica en el ámbito universitario. *Revista CES Derecho*, (8), 2, julio – diciembre de 2017, 242-265 <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n2/v8n2a04.pdf>

Dock, M. C. (1974)"Génesis y evolución de la noción de propiedad literaria", in *Revue Internationale du Droit D'Auteur* (RIDA), número especial: *Histoire internationale dudroit d'auteur, des origines á nos jours*, París, Association Française pour la diffusion duDroit d'Auteur National et International

Granados Figueroa, J. D., Network, R. N., Artificial, I., de Lenguaje, P. N., Profundo, A., Recurrentes, R. N., ... & David, J. (2021). Aplicación de técnicas de Machine Learning para hacer análisis de polaridad de sentimientos en texto para detectar

- tendencias de opinión en plataformas online (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia). Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/items/e96b2bcb-2afc-4fd6-9ff8-a5969f52f65d>
- Hernandez, C. A. C., Buitrago, E. R. G., & Aguirre, N. J. G. (2016). Las Medidas cautelares innominadas en la protección de derechos de autor conexos. *Iter Ad Veritatem*, 14, 215-248. Universidad Santo Tomas. <https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1341/1244>
- Hinestrosa, F. (2020). Teoría de la imprevisión. *Revista de derecho privado*, (39), 9-29.
- Hinestrosa, F. (2007). Tratado de las obligaciones. (Tercera Edición). Ediciones Universidad Externado de Colombia
- Infobae (19 de agosto de 2023). La Justicia de EEUU dictaminó que el arte creado por IA no tiene derechos de autor. <https://www.infobae.com/tecno/2023/08/19/la-justicia-de-eeuu-dictamino-que-el-arte-creado-por-ia-no-tiene-derechos-de-autor/#:~:text=La%20Justicia%20de%20EEUU%20dictamin%C3%B3,tiene%20derechos%20de%20autor%20%2D%20Infobae>
- Izuzquiza, M. L. (2008). El contrato de Franquicia. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho*, (14), 5
- León Rojas, J. M. (2005). Liberalidad del conocimiento desde la cesión de derechos de propiedad intelectual. In *Encuentro Internacional sobre Conocimiento Libre. II Conferencia Internacional de Software Libre* (pp. 190-200).
- Lipszyc, D. (2017). Derecho de autor y derechos conexos. *CERLALC*. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=qd30DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1>

[899&ots=xLYqjH5d7i&sig=p\\_e3xIOnGkK4rLxObu01TFwIbAo#v=onepage&q&f=false](http://899&ots=xLYqjH5d7i&sig=p_e3xIOnGkK4rLxObu01TFwIbAo#v=onepage&q&f=false)

López-Muñiz, J. L. M. (2022). El interés general. *Revista de Derecho*, 23(1), 15-54.

<http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=8764010>

Miró Llinars F. M. (2007). El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. La historia de los derechos de autor y su porvenir ante la revolución de Internet. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas de Elche*, 1(2), 1-2.

Ohmygeek, (15 de enero de 2024). Justicia china reconoció el derecho de autor a una imagen hecha con inteligencia artificial generativa.

<https://ohmygeek.net/2024/01/15/justicia-china-derecho-de-autor-imagen-ia/#:~:text=Tecnolog%C3%ADas%20Inteligencia%20Artificial-,Justicia%20china%20reconoci%C3%B3%20el%20derecho%20de%20autor%20a%20una%20imagen,Por%20OhMyGeek!&text=El%20Tribunal%20de%20Internet%20de,por%20el%20derecho%20de%20autor>

Ortiz Vesga, A. U. (2023). La culpa en la responsabilidad civil contractual en Colombia: ¿tripartición o culpa unitaria?. *Iustitia*,

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9565249>

Palacios, J. P. C. (2008). Manual de (21), propiedad 87-106. intelectual. [Manual de propiedad intelectual - Juan Pablo Canaval Palacios - Google Libros](#)

Pabón Cadavid, J. A. (2009). Aproximación a la historia del derecho de autor: antecedentes.

Recuperado de:

<https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/propin/article/view/457/3624>

Palacios, J. P. C. (2008). Manual de propiedad intelectual. Universidad del Rosario

normativos, Revista Universidad Externado de Colombia, 1(1), 1-1. Recuperado de:

Prieto Rodriguez, J. E., & Torres Zona, S. E. Aspectos legales que debe tener en cuenta el artista, para el desarrollo de su carrera en la industria musical en Colombia. Tesis de Grado, Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia

Raschetti, F. (2024). Inteligencia artificial y responsabilidad civil en el ámbito contractual. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/18873>

Rouhiainen, L. (2018). Inteligencia artificial. Madrid: Alienta Editorial, 20-21.

Serrano Fernández, M. (2012). Régimen jurídico de transmisión de los derechos de autor en el ordenamiento español y alemán (Copyright Assignment Regulation in Spanish and German Legal System). Indret, 4. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2185330](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2185330)

Suarez Prieto, J. E. (2018). Los beneficios de la inteligencia artificial en el sector empresarial (Doctoral dissertation, Tesis de grado. Universidad Santo Tomás. Bogotá. Colombia. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/items/7de5f2fa-4d0f-46d1-9a7f-f97a9342fdf9>

Tamayo, A. (2008). Manual de obligaciones. (Séptima edición). Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Taleva Salvat, O. (2009). Manual de derechos de autor: (ed.). Valletta Ediciones.

Torres Solache, S., & Soberanes Lasses, O. (2024). Prevención al abuso en la cesión de derechos de autor en la industria musical.

UNESCO, (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Recuperado de: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

UNESCO (Ed.) (2021a). Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial. UNESCO. <https://bit.ly/3ITivSf>

UNESCO (Ed.) (2021b). International Forum on AI and the futures of education developing competencies for the AI era. UNESCO. <https://doi.org/https://bit.ly/3zoB6AS>